JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00105-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: AMINTA ROSA LARA NAVARRO.
DEMANDADO: LAURIANO IGNACIO VANEGAS GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, Abril 20 de 2022.

La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, que antecede observa el Despacho que la presente demanda NO reúne los requisitos establecidos de Ley para ser admitida, en tanto que,

Los hechos y pretensiones no son claros, ya que se impetra demanda de fijación de cuota alimentaria, pero al mismo tiempo se indica en los hechos que el demandado viene suministrando una cuota de alimentos a favor de la hija menor en común desde hace varios años atrás, siendo citado a un centro de conciliación en Barranquilla a fin de ventilar el aumento de dicha cuota (agotamiento requisito de procedibilidad), la que actualmente resulta insuficiente para la satisfacción de las necesidades de la citada menor; no pidiéndose el aumento de la cuota que actualmente aporta ni la fijación de alimentos provisionales, haciéndose necesario cumplir con el requisito exigido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, referente al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo que se debe determinar claramente el tipo de acción a impetrar si es de fijación de alimentos o aumento de alimentos, ajustando las pretensiones a lo que realmente se pretenda. En igual sentido el poder otorgado, respecto del cual no se verifica si el mismo fue expedido bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto, se aporta un pantallazo con una dirección electrónica larabaroamintarosa@gmail.com, no se prueba que el documento haya sido remitido al correo electrónico del profesional del derecho a fin de comprobar su autenticidad.

La Dirección física del demandado que se consagra en el acápite de nitrificaciones, al parecer está incompleta, siendo necesario que se aclare o determine si es la correcta, respecto del número telefónico que se aporta, se debe cumplir con lo exigido en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, indicando la forma en que se obtuvo la misma y adjuntando las evidencias respectivas.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. INADMITIR, la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora AMINTA ROSA LARA NAVARRO., actuando en representación legal de su menor hija LUZ ELENE VANEGAS LARA, por intermedio de apoderado judicial contra del señor LAURIANO IGNACIO VANEGAS GUTIERREZ.

2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.